

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

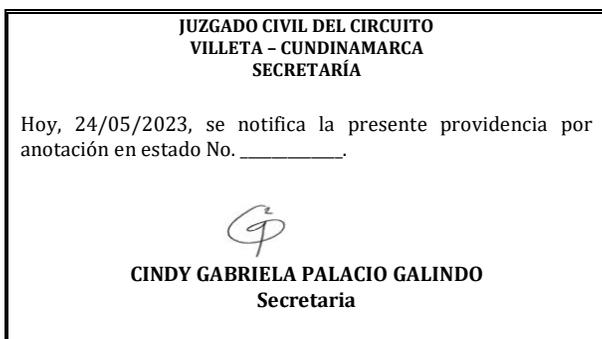
Ref. Expropiación Rad: 2014-00047

Atendiendo la solicitud de la parte demandante se dispone, **requerir** a los auxiliares de la justicia Gustavo Gaitán Ospina y Omar Augusto Muñoz Ibarra, para que en el término judicial de quince (15) días, rindan la aclaración y complementación, enunciada en la misiva.

Líbrese la respectiva comunicación, y adjúntese misiva vista en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989c54b3e306a2edb50c67ce40071dadcf1b362a850a3eba3c70fd857ff72128**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad 2017-00225

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada, representada a través de curador *ad-litem*, Dr. JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, se notificó de la presente demanda y dentro del término legal contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.
2. Por secretaria, córrase traslado de las excepciones propuestas por parte de la pasiva.
3. Por último, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la solicitud vista en archivo 14 del expediente digital. La misma póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56b0a4436b605ec408cbf5b166ccb6794e77f95eb836a9129fab15b0079f30**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia Rad: 2018-00106

Téngase en cuenta que dentro del traslado ordenado a través del auto de 20 de febrero de 2023, el promotor designado dentro del asunto de marras informó “*la NO conciliación de la objeción con el Doctor Jesús Eduardo Cortés Gómez, apoderado del deudor o el deudor*”.

Entonces, continuando con el trámite del presente proceso, y atendiendo las disposiciones del numeral 1º del art. 30 de la Ley 1116 de 2006, se abre a pruebas el mismo, y para tal efecto se decretan las siguientes pruebas,

Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso por parte de cada uno de los integrantes de la litis.

En firme la presente providencia, retorne el asunto para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 y 3 de la norma *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6be14d7c5efad4f9d8091db5ceb9e114c7695ac6f285b0eb2a964fc7fd2a7**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad 2018-00216

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que el ejecutado se haya notificado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2020 y que dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva laboral.
2. El ejecutado se notificó por estado conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Así las cosas y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar donde se hallan inmersas las condenas impuestas contra el aquí pasivo, mismas que prestan merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ellos concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a56fc61e415a4c629a40e2a11163f493abf52022571559c1f1f707dff243ac**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad 2019-00204

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida a los demandados Raúl Antonio Chaparro y Blanca Nieves Gómez de Chaparro, como quiera que nuevamente se consignó en ambos avisos, el nombre errado de la demandada. No podemos perder de visto las previsiones que al respecto hace el art. 292 del Código General del Proceso.

Se itera, conforme se expuso en la providencia de 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se indicó al togado actor que el nombre de la demandada dentro del asunto bajo estudio se encuentra consignado como **Blanca Nieves** Gómez de Chaparro y, no como Blanca de Nieves.

2. Acéptese la renuncia al poder por parte del abogado LEONARDO SÁNCHEZ CRISTIANO, quien actuaba en representación de la parte demandante.

3. Reconózcase personería al abogado José Elías Puentes Martínez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

4. Por secretaría y por el medio más expedito, compártase el vínculo del expediente digital al togado atrás reconocido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb2eda20793d50794ec5227d65a4a73dfd893fb3e0ec06962f061082b78d22f**
Documento generado en 23/05/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00091

Por ser procedente y atendiendo lo solicitado a través de los memoriales vistos en archivos 59 y 62 del expediente digital, el cual se encuentra suscrito por el abogado ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Previa verificación, de ser necesario procédase a efectuar la correspondiente entrega de depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80850d1a9e3fee405ab77c131c9dbc1ca4f02104609664736b0d35beaf0cac24**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00120

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en los numerales 4º y 5º de la norma *ibídem*

La anterior decisión, notifíquese conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8e4f16fad09d63db357dc9c8a03a2cea33b42306946c68899306ba5e7787ef**

Documento generado en 23/05/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00149

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, a los demandados ATLANTA CIA DE VIGILANCIA LTDA, quienes, conforme a las certificaciones allegadas, se advierte guardaron una actitud silente.
2. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9:00 am, del día 21 del mes de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

3. Por secretaria, compártase el vínculo del expediente digital para que los integrantes de la litis procedan a hacer inspección ocular sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674e309e815a8fedee860dfcf4518624b226311c2afaf2d7adaa01d07c766e**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00183

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificado conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, a los demandados TANGIBLE INGIENERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, quienes, conforme a las certificaciones allegadas, se advierte guardaron una actitud silente.
2. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 AM, del día 21 del mes de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

3. Por secretaria, compártase el vínculo del expediente digital para que los integrantes de la litis procedan a hacer inspección ocular sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9b341f80c097b7c4605acd90fe8105bb87c567003d670fc436f33e1813bee**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Deslinde y amojonamiento Rad: 2023-00044

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Para efectos de estimar la cuantía aporte el avalúo catastral del inmueble en poder de la demandante (art. 26-1 CGP).
2. Allegar el título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible. (art. 401-1 CGP).
3. Aportar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, teniendo en cuenta para ello las previsiones del artículo 226 del CGP. Pues aunque se mencione por el apoderado que lo aporta con el libelo dicha documental no obra en el expediente.
4. Agregar al expediente la totalidad de las pruebas que se enuncia en el acápite correspondiente a pruebas documentales, por cuanto, no se anexó los certificados de tradición y libertad de los bienes "La Esperanza" y "Susacal".
5. Acreditar el cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se aportó prueba de que no se acreditó con la demanda el envío físico de esta con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8651fa62692d42965caf6b1bc79349d3b4b18fb64568e8a926398114b85a7136**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00047

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegar el certificado de defunción de Luis Eduardo Morales Vargas (Q.E.P.D.).
2. Para efectos de establecer contra quien debe dirigirse la demanda, informar si ya se inició la sucesión del causante, en caso positivo indicar el nombre de los herederos y en caso negativo dar cumplimiento a las previsiones del artículo 87 del C.G.P.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza de la acción instaurada, informando la causal invocada en la liquidación de la sociedad de hecho reconocida (art. 524 CGP).

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d796715f3b0f04952fc8c1a558a480ac1a2c11079228642eaff410fb267f8**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad: 2023-00050

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, del valor del contrato celebrado, que fue allegado junto con la demanda y que se encuentra contenido en la escritura pública 272 del 1 de octubre de 2006 de la Notaría única de Nocaima, se observa que el valor asciende a la suma de setenta millones de pesos (\$70´000.000.00), valor que en todo caso resulta exiguo de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalen a \$174.000.000.00, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con el artículo 18 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y naturaleza del asunto recae en el Juez Promiscuo Municipal de Nocaima, ello entendiendo el lugar de domicilio de los demandados (art. 28-1 CGP).

Y es que acá si bien en el acápite correspondiente a la cuantía la parte interesada informa que la misma es superior a 150 salario mínimos legales mensuales vigentes lo cierto es que este rubro no puede deducirse de las pretensiones de la demanda y más teniendo en cuenta que lo que se persigue a través de la acción es la nulidad del negocio jurídico contenido en el instrumento referido en precedencia, sin que pueda de modo alguno como lo pretende el actor, sumar el valor de los bienes que se relacionan en la demanda, por cuanto, ello no es una situación autorizada por la ley procesal, amén de que no allegó ningún documento que permita deducir el valor de los bienes.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Nocaima - Oficiese.

TERCERO: De lo anterior tómesese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883619780611e1d5be93d8b7632c404a4ad12c3a55012ed6fc77002c1f0bfc80**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2023-00051

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Anexar el certificado de tradición y libertad de los bienes hipotecados con fecha de antelación no superior a un (1) mes. (art. 468 #1 inciso 2)

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abd965abda195d7468d2741c6bbbed5b4a7b28643dded21313344370d3b241a6**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00053

Presentada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ALEJANDRO GARCÍA ARANGO** contra **EDWAR ALBEIRO MARCHAN SOTO y DEIVY ALEJANDRO CASTELLANO MARTÍNEZ**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar, la apoderada judicial deberá prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones incoadas.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Orozco Osorio, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc553ae68fa2329bf836ec96b80a383f5e50d15b028cdca95920e1dc1cd9e10**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00060

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Para los efectos del artículo 85 del CGP, acredítese que a través de derecho de petición se solicitó el certificado de defunción del señor Daniel Castro Valderrama.
2. Aportar la escritura pública 279 del 18 de enero de 2018 corrida en la Notaría 51 de Bogotá D.C.
3. Adecuar las pretensiones acorde con la naturaleza de la acción instaurada, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar constitutivas del incumplimiento alegado.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf83b5cdc8d5e7339802492cd0e061f22813d568156bf77e6645ee6a7214fc**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2023-00065

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Aclarar la pretensión 3 de la demanda, informando el valor de los frutos que pretende sean reconocidos.
2. Atendiendo las previsiones del artículo 946 del C.C. indicar si la acción dominical se inicia para sí o para la comunidad, ello teniendo en cuenta que el actor informa que es copropietario en un 45%.
3. Aclare desde cuándo el demandado ostenta la posesión del predio y las circunstancias en las cuales ingresó al inmueble. Así como el destino dado al predio.
4. Precise si lo poseído por el demandado es una porción de terreno o el predio completo.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e0e8ba3880f4242a05d88bee3060cf71ec98952789282d9e2ff2f6efc27344**

Documento generado en 23/05/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>